



## Conferencia General

37ª reunión, París 2013

# 37 C

United Nations  
Educational, Scientific and  
Cultural Organization

Organisation  
des Nations Unies  
pour l'éducation,  
la science et la culture

Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

Организация  
Объединенных Наций по  
вопросам образования,  
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة  
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、  
科学及文化组织

Punto 8.5 del orden del día provisional

37 C/44

16 de agosto de 2013

Original: Inglés

### ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS REFERENTES A LA CONVENIENCIA DE REVISAR LA RECOMENDACIÓN REVISADA DE 2001 RELATIVA A LA ENSEÑANZA TÉCNICA Y PROFESIONAL

#### PRESENTACIÓN

**Antecedentes:** En cumplimiento de la Decisión 191 EX/20 (III) y de conformidad con el Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del Artículo IV de la Constitución, la Directora General presenta el estudio preliminar sobre los aspectos técnicos y jurídicos relativos a la conveniencia de revisar la Recomendación revisada de 2001 relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional.

**Objeto:** En el presente documento figuran el Estudio preliminar sobre los aspectos técnicos y jurídicos referentes a la conveniencia de revisar la Recomendación revisada de 2001 relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional y los comentarios y observaciones del Consejo ejecutivo al respecto.

**Decisión requerida:** párrafo 8.

## **ANTECEDENTES**

1. La UNESCO tiene a su cargo el seguimiento de la aplicación de dos instrumentos normativos relativos a la enseñanza y formación técnica y profesional (EFTP), a saber, la Convención sobre la Enseñanza Técnica y Profesional, de 1989, y la Recomendación revisada relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional, de 2001 (en adelante denominada "la Recomendación revisada de 2001"). La Recomendación fue aprobada inicialmente por la Conferencia General en su 12<sup>a</sup> reunión (1962), y revisada en dos oportunidades, en su 18<sup>a</sup> reunión (1974) y en su 31<sup>a</sup> reunión (2001).

2. Según estaba previsto en la Estrategia de la UNESCO para la EFTP (2010-2015), en 2011 se realizó un estudio independiente sobre la incidencia de ambos instrumentos normativos que se presentó al Consejo Ejecutivo (documento 187 EX/20 (IV)). De conformidad con la Decisión 187 EX/20 (IV), la UNESCO recabó opiniones de expertos sobre el contenido, la pertinencia y el alcance de ambos instrumentos normativos en el Tercer Congreso Internacional sobre Enseñanza y Formación Técnica y Profesional (Shanghái, (China), mayo de 2012). Tras los debates del Congreso, la Secretaría presentó su examen de los dos instrumentos normativos al Consejo Ejecutivo y en cumplimiento de la Decisión 190 EX/24 (III), la Directora General preparó un Estudio preliminar sobre los aspectos técnicos y jurídicos referentes a la conveniencia de revisar la Recomendación revisada de 2001.

3. El estudio preliminar sobre los aspectos técnicos y jurídicos referentes a la conveniencia de revisar nuevamente la Recomendación revisada de 2001 fue presentado al Consejo Ejecutivo en su 191<sup>a</sup> reunión (documento 191 EX/20 (III)), de conformidad con el Artículo 3 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del Artículo IV de la Constitución. El texto completo del estudio preliminar se reproduce en el Anexo I del presente documento.

## **COMENTARIOS DEL CONSEJO EJECUTIVO**

4. Tras su examen del estudio preliminar, el Consejo Ejecutivo reiteró que era preciso revisar la Recomendación revisada de 2001 teniendo en cuenta las nuevas tendencias y problemáticas de la EFTP e invitó a la Directora General a presentar el estudio preliminar a la Conferencia General.

5. En los Artículos 10.4 y 10.5 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del Artículo IV de la Constitución, se estipula que, si así lo hubiese decidido la Conferencia General, el informe final, que comprenderá uno o varios proyectos de texto, deberá someterse a un comité especial integrado por los expertos técnicos y jurídicos que designen los Estados Miembros (reunión de categoría II). Ese comité somete a los Estados Miembros con miras a su examen por la Conferencia General un proyecto aprobado por él. En su Decisión 191 EX/20 (III), el Consejo Ejecutivo recomendó que, si la Conferencia General decidiera revisar la Recomendación revisada de 2001, en lugar de establecer un comité especial, pidiera a la Directora General que celebrara consultas con los Estados Miembros valiéndose de distintos medios que resultaran económicos. El texto de la decisión del Consejo Ejecutivo se reproduce en el Anexo II.

## **MEDIOS DE CONSULTA EFICACES EN FUNCIÓN DE LOS COSTOS**

6. Los Estados Miembros serán consultados de conformidad con el Reglamento sobre las Recomendaciones a los Estados Miembros y las Convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del Artículo IV de la Constitución. La consulta tendrá lugar en dos etapas.

7. En la primera etapa se definirán el alcance y el contenido de las revisiones. La consulta con los Estados Miembros y las partes interesadas en la EFTP se fundará en el análisis del examen

por la UNESCO de las tendencias y las problemáticas mundiales de la EFTP, las conclusiones del Tercer Congreso Internacional sobre Enseñanza y Formación Técnica y Profesional y otras reuniones y conferencias organizadas por la UNESCO. Las consultas con los Estados Miembros y otras partes interesadas en la EFTP tendrán lugar en diversos foros como las reuniones de información y reuniones y conferencias regionales e internacionales pertinentes. La Red UNESCO-UNEVOC y los servicios en línea del Centro Internacional UNESCO-UNEVOC, comprendidos su foro y sus debates en Internet, servirán de tribunas para la consulta. En la segunda fase la Directora General convocará un comité virtual, por medio de una plataforma en línea, constituido por expertos técnicos y jurídicos de los Estados Miembros que estará encargado de examinar el proyecto de texto.

## RESOLUCIÓN PROPUESTA

8. Habida cuenta de lo anterior, la Conferencia General podría aprobar el siguiente proyecto de resolución:

La Conferencia General,

1. Recordando que la Recomendación relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional fue aprobada en su 12ª reunión (1962), y revisada en dos oportunidades, en sus reuniones 18ª (1974) y 31ª (2001),
2. Tomando nota de las Decisiones 190 EX/24 (III) y 191 EX/20 (III),
3. Habiendo examinado el estudio preliminar de los aspectos técnicos y jurídicos referentes a la conveniencia de revisar la Recomendación revisada de 2001 (37 C/44),
4. Decide que la Recomendación revisada de 2001 debe ser revisada para tomar en cuenta las nuevas tendencias y problemáticas relativas a la enseñanza y formación técnica y profesional;
5. Invita a la Directora General a que prepare esa revisión en consulta con los Estados Miembros y otras partes interesadas valiéndose de diversos medios eficaces en relación con los costos, sin convocar al comité mencionado en los párrafos 4 y 5 del Artículo 10 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del Artículo IV de la Constitución;
6. Invita además a la Directora General a que le presente, en su 38ª reunión, un proyecto de Recomendación revisada relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional.

## ANEXO I

### ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS RELATIVOS A LA CONVENIENCIA DE REVISAR LA RECOMENDACIÓN REVISADA DE 2001 RELATIVA A LA ENSEÑANZA TÉCNICA Y PROFESIONAL (EFTP)

#### I. Antecedentes y avances recientes

1. La UNESCO tiene a su cargo el seguimiento de la aplicación de dos instrumentos normativos relativos a la enseñanza y formación técnica y profesional (EFTP), a saber, la Convención sobre la Enseñanza Técnica y Profesional, de 1989, y la Recomendación revisada relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional, de 2001 (en adelante denominada "la Recomendación revisada de 2001"). La Convención de 1989 se aprobó dos años después de la celebración del Congreso internacional sobre la mejora y el desarrollo de la EFTP (Berlín, 1987). La Recomendación fue aprobada inicialmente por la Conferencia General de la UNESCO, en su 12ª reunión (1962). Se revisó en 1974 y, nuevamente, en 2001, tras el segundo Congreso Internacional sobre la Enseñanza Técnica y Profesional (Seúl, 1999). En cumplimiento de la Resolución 34 C/87 de la Conferencia General, la Secretaría de la UNESCO concede carácter prioritario al seguimiento de esta Recomendación, de conformidad con el procedimiento específico por etapas para el seguimiento de la aplicación de los convenios y recomendaciones de la UNESCO para los que no se ha previsto mecanismo institucional específico alguno (Decisión 177 EX/35 (I)).

2. En 2011, se realizó un estudio independiente sobre la incidencia de ambos instrumentos normativos previsto en la Estrategia de la UNESCO para la EFTP (2010-2015), con miras a examinar, en particular, los motivos por los que únicamente 17 Estados Miembros habían ratificado la Convención. Tras analizar los resultados del estudio presentado en el documento 187 EX/20 Parte IV, el Consejo Ejecutivo pidió a la Directora General que incluyera en el tercer Congreso Internacional sobre la EFTP (Shanghái, mayo de 2012) una deliberación sobre el contenido, pertinencia y alcance de los instrumentos normativos relativos a esa enseñanza. En el "Consenso de Shanghái", aprobado en dicho Congreso, se recomendó a la Directora General que examinara "la pertinencia y vigencia de la Convención sobre la Enseñanza Técnica y Profesional (1989), así como de la Recomendación revisada relativa a la enseñanza técnica y profesional (2001), con miras a la posible preparación de instrumentos normativos, nuevos o revisados, adaptados a un mundo en mutación".

3. Basándose en los resultados del estudio independiente, la recomendación del "Consenso de Shanghái" y otros avances recientes en esta esfera, la Secretaría propuso al Consejo Ejecutivo que revisara la Recomendación revisada de 2001 y aplazara la decisión sobre el futuro de la Convención de 1989. En su Decisión 190 EX/24 (III), el Consejo Ejecutivo pidió a la Directora General que presentara un estudio preliminar sobre los aspectos técnicos y jurídicos relativos a la conveniencia de revisar nuevamente la Recomendación revisada de 2001.

4. Dicho estudio preliminar se presenta al Consejo Ejecutivo junto con el estudio preliminar relativo a la conveniencia de revisar la Recomendación relativa al Desarrollo de la Educación de Adultos, de 1976 (191 EX/20 Parte II). Ambos estudios preliminares se prepararon desde la perspectiva de la educación a lo largo de toda la vida para todos, según lo expresado en el Marco de acción de Belém, aprobado en la sexta Conferencia Internacional sobre la Educación de Adultos (2009), y en el Consenso de Shanghái del tercer Congreso Internacional sobre la EFTP (2012).

## **II. Otros marcos jurídicos internacionales pertinentes**

5. Los instrumentos pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) comprenden el Convenio sobre la orientación profesional y la formación profesional en el desarrollo de los recursos humanos, de 1975, en virtud del cual los Estados partes deben formular políticas y programas de orientación profesional y formación profesional; las Conclusiones sobre la formación y el desarrollo de los recursos humanos, aprobadas en la 88ª reunión (2000) de la Conferencia Internacional del Trabajo, en las que se destacó la importancia del desarrollo y la formación de los recursos humanos para poder acceder a trabajos dignos y liberarse de la pobreza y la marginación, así como la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos: educación, formación y aprendizaje permanente, de 2004.

6. Otros instrumentos pertinentes de la UNESCO son la Convención y la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de 1960; la Recomendación relativa a la Situación del Personal Docente de 1966; la Recomendación relativa al Desarrollo de la Educación de Adultos de 1976 y los convenios regionales sobre reconocimiento de cualificaciones relativas a la educación superior, que actualmente se están revisando.

## **III. Conveniencia de revisar nuevamente la Recomendación revisada de 2001**

7. Los gobiernos de numerosos países del mundo conceden la prioridad a la EFTP y, más generalmente, a la adquisición de cualificaciones, como estrategia decisiva para combatir el desempleo juvenil y fomentar el desarrollo inclusivo y sostenible. No obstante, como se expone en el documento 190 EX/24 Parte III, existe un desfase entre el contenido de los instrumentos normativos en vigor y la realidad contemporánea. Se están produciendo rápidas transformaciones demográficas y tecnológicas y crece la preocupación por el desempleo de los jóvenes, el subempleo, las desigualdades sociales -comprendidas las existentes entre hombres y mujeres-, la paz y el desarrollo sostenible. Por ello, es preciso aplicar planteamientos más integrados en ámbitos de acción como la educación, la formación y el empleo, desde la perspectiva del aprendizaje a lo largo de toda la vida.

8. Han surgido nuevos programas, como los relativos a "una EFTP más ecológica", "las aptitudes de los jóvenes para encontrar un empleo" y "la participación de los jóvenes"; asimismo, se han registrado importantes avances conceptuales como la "adquisición de competencias técnicas y profesionales", en particular en África. En el sector de la educación y la formación para todos, la dimensión transversal del aprendizaje a lo largo de toda la vida para el desarrollo de calificaciones y competencias es cada vez mayor y se fundamenta en sistemas de promoción de las perspectivas de carrera durante toda la vida.

9. Los participantes en el tercer Congreso Internacional sobre EFTP pidieron que se introdujeran transformaciones profundas en la conceptualización, gobernanza, financiación y organización de la EFTP. En la sesión especial sobre el Reexamen de los instrumentos normativos relativos a la EFTP, se confirmó la conveniencia de actualizarlos y se propuso que se revisara la Recomendación para que prestara una mayor atención a la demanda de EFTP y se centrara aún más en el aprendizaje a lo largo de toda la vida.

10. El texto revisado de la Recomendación revisada de 2001 podría centrarse en las repercusiones que podría tener en la formulación de políticas y su aplicación en los Estados Miembros. El carácter transectorial de la EFTP y la función de los interlocutores sociales, el sector privado y la sociedad civil, y en particular las organizaciones juveniles, merecen una atención particular. El texto podría tomar en consideración los logros de la Estrategia de la UNESCO para la EFTP, la función decisiva que se atribuye a la EFTP y la adquisición de cualificaciones para acceder a un empleo y ganarse el sustento en los nuevos programas y objetivos internacionales de educación y desarrollo para después de 2015, así como la necesidad de fomentar las posibilidades de acceso al aprendizaje a lo largo de toda la vida para todos.

11. Para reforzar la eficacia normativa de la Recomendación y facilitar su seguimiento, la revisión podría redactarse de manera más breve y concisa. Las revisiones de la Recomendación deberían armonizarse con la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (2011). A efectos de facilitar su adaptación a las distintas situaciones y mutaciones que se registren a lo largo del tiempo, podría referirse a los instrumentos y directrices de la UNESCO. De ser necesario, esas directrices también podrían adaptarse a distintas situaciones y actualizarse.

12. La revisión de la Recomendación revisada de 2001 debería tomar en consideración los principios de la Convención de 1989 que aún son pertinentes para el futuro desarrollo de la EFTP. Todas las revisiones de la Recomendación deberían tener en cuenta específicamente los demás instrumentos normativos, a saber, las posibles revisiones de la Recomendación sobre el Desarrollo de la Educación de Adultos de 1976 y la posible preparación de un instrumento normativo mundial sobre la educación superior. Los distintos instrumentos normativos relativos a la EFTP y el aprendizaje a lo largo de toda la vida deberían complementarse para reforzarse mutuamente y contemplar los asuntos contemporáneos de manera concordante.

13. Tras la posible aprobación de la revisión de la Recomendación por parte de la Conferencia General, y sobre la base de las enseñanzas extraídas de la aplicación de los instrumentos normativos relacionados con la EFTP, así como de las deliberaciones ulteriores con todos los Estados Miembros, asociados y expertos en esa esfera de los países, se invita a los órganos rectores de la UNESCO a examinar la normativa internacional de la EFTP de manera global, así como a reflexionar al respecto y, concretamente, sobre el futuro de la Convención de 1989 en relación con los demás marcos jurídicos pertinentes. De conformidad con la Decisión 190 EX/24 (III), se suspende el seguimiento de ambos instrumentos normativos relativos a la EFTP en espera de la posible revisión de su contenido.

#### **IV. Procedimientos propuestos para revisar la Recomendación revisada de 2001**

14. Además de las consultas estatutarias estipuladas en el Reglamento sobre las Recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del Artículo IV de la Constitución, la Directora General consultará y pedirá a todos los Estados Miembros, otras partes interesadas -como organizaciones regionales e internacionales, en particular la OIT-, así como a expertos letrados y técnicos de los países, que formulen comentarios y observaciones. Se organizarán reuniones de información con todos los Estados Miembros y se consultará con especialistas en la EFTP por conducto de la red UNESCO-UNEVOC. En las primeras etapas, las consultas se referirán al alcance de las posibles revisiones del instrumento y, posteriormente, al proyecto de texto revisado.

15. Para que el proceso de consulta sobre la revisión de la Recomendación de 2001 revisada resulte económico, se recurrirá principalmente a medios de comunicación electrónicos, comprendidas encuestas en línea, teleconferencias y deliberaciones por Internet moderadas por el Centro Internacional UNESCO-UNEVOC, así como reuniones de información y de expertos.

16. El proceso de consulta también se beneficiaría de las actividades de la Organización en el marco de la Estrategia para la EFTP y el examen de mitad de periodo de su aplicación (documento 191 EX/7), comprendidas las realizadas para fomentar la conceptualización de la EFTP y la adquisición de competencias para el mundo laboral, la preparación de estadísticas e indicadores nacionales e internacionales sobre la EFTP y la garantía de calidad de la convalidación de estudios.

17. Para minimizar los costos y potenciar al máximo las sinergias, el proceso de consulta también se articularía con otros procesos pertinentes para sacar provecho de ellos, como las deliberaciones relativas a las cualificaciones, las competencias y el aprendizaje a lo largo de toda la vida en los programas y objetivos internacionales de educación y desarrollo para después de 2015 y sobre la educación para el desarrollo sostenible, las consultas respecto de la posible

revisión de la Recomendación sobre el Desarrollo de la Educación de Adultos, de 1976, y en relación con la posible preparación de un convenio mundial sobre la educación superior.

18. Además de las consultas estatutarias, en los Artículos 10.4 y 10.5 del Reglamento se estipula que, si así lo hubiese decidido la Conferencia General, el informe final, que comprenderá uno o varios proyectos de texto, deberá someterse a un comité especial integrado por los expertos técnicos y jurídicos que designen los Estados Miembros (reunión de categoría II). A su vez, cuando ese comité especial haya aprobado el proyecto de texto, deberá transmitirlo a los Estados Miembros con miras a su examen en la Conferencia General.

19. Tomando en cuenta el proceso de consulta exhaustivo con los Estados Miembros previsto en el Reglamento y teniendo presentes las restricciones financieras actuales, la Directora General invita a los Estados Miembros a considerar la posibilidad de recomendar a la Conferencia General que, en lugar de establecer el comité especial para examinar el informe final, decida celebrar consultas valiéndose de medios alternativos, económicos e innovadores.

## ANEXO II

### Decisión 191 EX/20 (III)

#### **Estudio preliminar sobre los aspectos técnicos y jurídicos relativos a la conveniencia de revisar la Recomendación revisada de 2001 relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional**

El Consejo Ejecutivo,

1. Habiendo examinado el documento 191 EX/20 Parte III, en el que se presenta el estudio preliminar sobre los aspectos técnicos y jurídicos relativos a la conveniencia de revisar la Recomendación revisada de 2001 relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional,
2. Reitera la necesidad de revisar la Recomendación revisada de 2001 relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional, tomando en consideración los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, así como las posibles revisiones de instrumentos jurídicos internacionales en estudio actualmente, las agendas y los objetivos internacionales de educación y desarrollo para después de 2015, las nuevas tendencias y problemáticas relativas a la enseñanza y formación técnica y profesional (EFTP), el Tercer Congreso Internacional sobre Enseñanza y Formación Técnica y Profesional y otras novedades recientes;
3. Recomienda a la Directora General que celebre consultas exhaustivas con los Estados Miembros y otras organizaciones nacionales, regionales e internacionales pertinentes, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y las redes UNEVOC, sobre el alcance y contenido de las posibles revisiones de la Recomendación revisada de 2001 relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional;
4. Decide incluir este punto en el orden del día provisional de la 37ª reunión de la Conferencia General;
5. Invita a la Directora General a someter a la Conferencia General, en su 37ª reunión, el estudio preliminar sobre los aspectos técnicos y jurídicos de las revisiones de la Recomendación revisada de 2001 relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional que figura en el documento 191 EX/20 Parte III, junto con las observaciones, comentarios y decisiones pertinentes del Consejo Ejecutivo al respecto;
6. Recomienda que la Conferencia General, si decidiera revisar la Recomendación revisada de 2001, en lugar de crear un comité especial para examinar el informe final en el que figuren uno o varios proyectos de texto, pida a la Directora General que celebre consultas con los Estados Miembros valiéndose de distintos medios que resulten eficaces en función de los costos.